

MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP/RES/MH-DGII-2021-0025

**DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las trece horas cuarenta minutos del día nueve de febrero de dos mil veintiuno.

Vista la solicitud de información pública, presentada a esta Unidad vía correo electrónico el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, identificada con número **MH-DGII-2021-0025**, por mediante la cual expone lo siguiente:

*“Haciendo sido notificada de la resolución pronunciada por su digna autoridad en el cual se me previene sobre la aspectos de forma sobre si realice algún trámite en alguna dependencia y el nombre de la persona y la fecha en que se me atendió, evacuo la prevención realizada en los siguientes términos:*

*a) Sobre si realice algún trámite.*

*En cuanto a la caducidad de las auténticas, la contadora de una de las oficina para la cual presto servicios, realizó una solicitud, pero sobre la misma le manifestaron que tenía que sacar una nueva autentica porque la misma era muy vieja y ya no me lo podían aceptar, utilizando la palabra "caducada".*

*Posterior a ello su servidor fue a la misma dependencia y obtuve la misma respuesta, realizando la diligencia en otra dependencia en la cual si le dieron trámite.*

*b) sobre la dependencia.*

*Fue en la unidad de atención express.*

*Omitiré mencionar la ubicación ya que no quiero enfrentarme a una tramitología burocracia responsiva a la presente solicitud y enojarme innecesariamente.*

*c) Sobre el nombre de la persona y la fecha.*

*Desconozco el nombre de las personas que me atendieron, y también desconozco el nombre de las personas que atendieron a mi compañera, ya que procure no saberlo, para evitar tomarlo como personal*



Torre 2 Nivel 7, Ala "B", Ciudad y Departamento de San Salvador, Tel. 70738203

CERTIFICADA BAJO LAS NORMAS ISO 9001 POR LA ASOCIACION ESPAÑOLA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION



**CONSIDERANDO:**

- I) El artículo 66 inciso primero de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que cualquier **persona o su representante** podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto.
- II) En atención a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el día uno de febrero del corriente año, se remitió la solicitud de información **MH-DGII-2021-0025** a la División Jurídica esta Dirección General, la cual pudiese brindar la información solicitada.

En razón de lo anterior, por medio de correo electrónico el día uno del febrero del presente año, manifestó lo siguiente:

*“Respecto de lo consultado por su persona, no he tenido conocimiento alguno, o al menos de forma oficial, al respecto de caso semejante, y en todo caso, a criterio de este servidor, quienes tendrían referencia de algo parecido, será el Jefe del CAE Central o el Jefe del mismo, en su caso o el Jefe del Departamento de Registro y Asistencia Tributaria.*

*Por otra parte, las auténticas en sí, su validez no dependerá del tiempo de haber sido impuestas, sino de que quien imponga la firma, la cual se auténtica, continúe en el legal ejercicio la personería jurídica de una persona (jurídica o natural), sirvan para describir lo anterior, los siguientes ejemplos: a) 7 años para sociedades mercantiles, y b) que un menor de edad adquiera mayoría de edad; en ambos casos, quienes ejercen la personería jurídica pudieran haber fenecido sus facultades; sin embargo, habría que valorar las circunstancias específicas del ciudadano consultante”.*

No obstante, dicha petición, también se trasladó a la División Registro y Control de Contribuyente Dirección General, a efecto se proporcione la información, presentada en su solicitud expresando lo siguiente:

*“En relación a la consulta y en vista que el contribuyente no ha proporcionado el Centro de Atención Express, la oficina y el trámite a realizar, ya que este pudo ser de un servicio que no corresponda a esta División u otra Dirección; pero de igual manera se hace del conocimiento que no se tiene fecha de expiración de las auténticas y en ninguno de los requisitos establecidos y publicados en los servicios por la División de Registro de Asistencia Tributaria, se establece que las auténticas deben de tener un tiempo máximo para ser presentadas.”*

- III) En ese contexto, el artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. en ese sentido, haciendo uso de los recursos con los que cuenta esta Dirección General, se concede proporcionar la información en cuanto a lo solicitado por medio de requerimiento identificado con número **MH-DGII-2021-0025**.

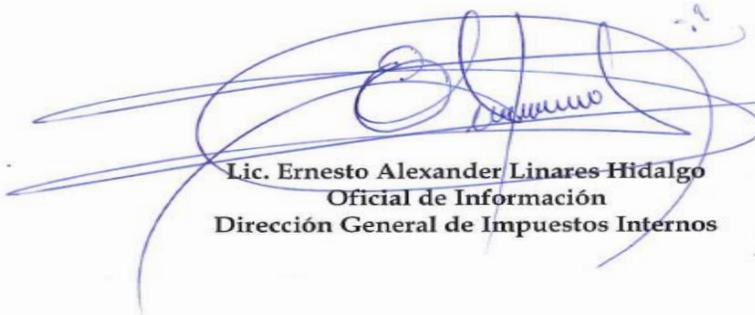
**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 62, 66, 70, 71 y 72 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 54, 55, 56, 57 y 59 de su Reglamento, así como a la Política V.4.2 párrafo 2 del Manual de Política de Control Interno del Ministerio de Hacienda, esta Oficina **RESUELVE:**

- I) **CONCÉDASE** acceso a la información requerida, relativa a la *caducidad de las auténticas*, donde expuso lo siguiente: *“que la contadora de una de las oficinas para la cual presto servicios, realizó una solicitud, pero sobre la misma le manifestaron que tenía que sacar una nueva autentica porque la misma era muy vieja y ya no me lo podían aceptar, utilizando la palabra “caducada”.*

*Posterior a ello su servidor fue a la misma dependencia y obtuve la misma respuesta, realizando la diligencia en otra dependencia en la cual si le dieron trámite.”*

En relación a su consulta puntual, no existe plazo para el vencimiento de las “autenticas notariales”, no obstante, es importante acotar que pueda ser el caso, que la antigüedad de la razón notarial de la auténtica se tal, que ponga en duda si la persona que la estampó es aún representante legal de la persona jurídica, o como bien lo señaló el jefe de la División Jurídica, haya sido estampado por la representante legal de una persona de 17 años, y a la presente fecha el menor de edad, ya alcanzó la mayoría de edad.

**II) NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de correo electrónico.



**Lic. Ernesto Alexander Linares Hidalgo**  
**Oficial de Información**  
**Dirección General de Impuestos Internos**